



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-227/86 (ref. n°6) caratulado "DANERI, Inés Adela s/haberes (reintegro)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la doctora Inés Adela Daneri, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 18, peticiona el cobro de los haberes retenidos durante la suspensión preventiva que insumió el trámite del sumario instruido en el expediente principal, en el cual recayó la resolución n°294/91, dictada por el Tribunal el 26 de marzo último (ver fs. 12/17).

2°) Que, dictada la resolución n°637/86 -sumario administrativo S-277/86- la funcionaria fue suspendida preventivamente sin goce de sueldo (resolución n°894/86), medida que se prorrogó sucesivamente hasta la resolución n°423/87, de fecha 30/6/87, a partir de la cual comenzó a percibir el 50% de los haberes inherentes a su cargo. Finalmente, por resolución n°294/91 esta Corte le aplicó -como medida definitiva- una suspensión de 30 días, que se dio por cumplida (fs. 3 y 17 vta.).

3°) Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que desde la notificación de la resolución n°894/86 hasta la fecha de la decisión definitiva, la funcionaria no prestó servicios por razones ajenas a su voluntad, corresponde -sobre la base de la doctrina fijada por las resoluciones 231/81, 953/81, 682/84, 210/84, 252/87, 270/89 y 896/89- ordenar el pago de los haberes que dejó de percibir -deducidos los 30 días impuestos-, actualizados al momento de hacerse el efectivo pago, de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85.

Por ello,

SE RESUELVE:

Remitir los autos a la Subsecretaría de Administración para que tome conocimiento de lo decidido y proceda a su cumplimiento.

Regístrese y cúmplase. Oportunamente, archívese.

*Manuel...*

*...*